

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración local comunica en 20 del que rige á este Gobierno la circular siguiente:

«Con fecha 13 del corriente dije al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue: Vista la comunicación de V. S. de 6 del actual, consultando si deberá obligar á los Ayuntamientos de esa provincia á que formen y le remitan sus respectivos presupuestos municipales del próximo año económico dentro del término que establece el art. 150 de la vigente ley Municipal, ó si convendrá esperar á que la Diputación provincial forme el suyo y reparta el contingente que debe figurar en aquellos; creo necesario manifestarle que siendo obligatorio al Gobierno y á sus delegados cumplir y hacer cumplir las leyes del Reino, tales como han sido promulgadas, conciliando en la mejor forma posible los términos contradictorios que en ellas observasen, es indispensable que los Ayuntamientos se atemperen en el referido asunto á lo que previene la circular de esta Dirección de 1.º del corriente mes, pudiendo sin embargo salvar la dificultad que motiva la consulta de V. S. consignando como contingente provincial en los presupuestos municipales de 1878-79, la misma cifra que haya sido señalada por la Diputación para el actual año económico, sin perjuicio de las operaciones que á su tiempo deban practicarse á fin de legalizar la alteración que resulte del nuevo repartimiento que oportunamente acuerde la Corporación provincial. Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL para inteligencia de los Ayuntamientos y cumplimiento de lo que se previene.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que desea proponer á S. M. el Rey (Q. D. G.) cuantas reformas conduzcan al mejoramiento de nuestra decaída agricultura, y como consecuencia natural, al desarrollo de las industrias que de ella se derivan; es necesario reunir los datos estadísticos más indispensables para apreciar su verdadero estado, las fuerzas con que actualmente cuenta, y especialmente, conocer quiénes sean los agricultores, industriales y fabricantes que por su inteligencia y laboriosidad demostradas estén en el caso de ser consultados en la forma que las

leyes prescriben sobre todas aquellas modificaciones de carácter administrativo que imperiosamente reclaman los adelantos de la ciencia agronómica y el bienestar de los pueblos.

En su virtud se hace preciso que en el improrogable término de ocho días llenen los industriales y fabricantes de esta capital las hojas que con dicho objeto se les repartirá á domicilio, cuidando de hacerlo con el esmero y exactitud que la importancia del caso requiere.

De esperar es que los industriales todos, lejos de mirar este servicio con la prevención acostumbrada, le prestarán por el contrario su eficaz concurso, penetrados de que no se trata de imponer nuevos gravámenes, sino única y exclusivamente averiguar con exactitud la verdadera riqueza fabril é industrial de la provincia, lo cual es útil y beneficioso para todos.

Las hojas volantes se repartirán y recogerán en los respectivos domicilios dentro del señalado y referido plazo.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose verificado la elección de Diputado provincial por el segundo distrito del Juzgado de Palacio de esta Corte, según la convocatoria publicada al efecto en este periódico el día 5 del corriente, ha resultado elegido por 536 votos y proclamado para dicho cargo por la Junta de segundo escrutinio el señor D. Tomás Melgar y Quintano.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN en cumplimiento del art. 106 de la ley Electoral.

Madrid 27 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Sesion de 8 de Marzo de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Reuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Stuyck.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Larroca pidió que la votación fuese nominal, siendo aprobada el acta por 12 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Foronda.—García Noblejas.—Gomez Parreño.—Martín Murga.—Ortiz de Zárate.—Reuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguado.—Díaz Falcon.—Larroca.—Rojas.—San Martín de la Vara.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una comunicación en que el Sr. Director de Caminos provinciales participa el fallecimiento del peon caminero Salustiano Lopez Cruz; y declarar vacante esta plaza, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Personal.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios, correspondiente al periodo de ampliación del ejercicio de 1876-77.

Aprobar definitivamente la subasta celebrada en el día de hoy para la venta de la casa núm. 4 de la plaza de Herradores, procedente de la testamentaria de D. Hilario Victoria, comunicándolo al rematante D. Braulio Larrabide y al Notario que ha de otorgar la escritura.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Expedientes que estaban sobre la mesa.

Tener por retirado á propuesta de la Comisión de Beneficencia, el proyecto de informe al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Gutierrez contra un acuerdo de esta Corporación adjudicándole el remate de una subasta de azúcar para los establecimientos. Antes de que el Sr. Reuelta, á nombre de la Comisión, retirase este dictamen, el Sr. Ortiz de Zárate manifestó que en su concepto el informe debía emitirlo la Comisión de Beneficencia, que es á quien le ha pedido la Dirección de Administración local, y no la Diputación.

Levantar desde el día 23 de Febrero último la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta á un Inspector del Hospicio.

Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bustarviejo la negativa de los de Navalafuente y Cabanillas á contribuir á la construcción del camino desde el primero de dichos pueblos á la carretera de Irun, á fin de que acuerde si contribuirá al coste total del trayecto, ó deliberarlo que considere conveniente á sus intereses.

Comision de Gobierno interior.

Aprobar el pliego de condiciones propuesto por esta Comisión para contratar por medio de subasta el suministro á estas oficinas de papel especial, fijando como tipos para la subasta los siguientes

precios: 19'50 pesetas cada resma de primera clase blanco; 22'50 resma de primera clase, rayado horizontal; 17 pesetas resma de segunda clase blanco, y 20 pesetas resma de segunda clase, rayado horizontal.

Crear una medalla especial conmemorativa de la pacificación de la isla de Cuba, concediéndola, previa la venia del Gobierno, á los hijos de la provincia de Madrid que hayan tomado parte en la campaña contra los insurrectos y lo soliciten en el término de un año, á contar desde el día de hoy: autorizar á la Comisión de Gobierno interior para cumplimentar este acuerdo, y consignar en el presupuesto ordinario de 1878-79 el crédito necesario para este fin. Al adoptarse este acuerdo, el Sr. La Torre manifestó que no figuraba en el expediente el modelo que se cita en el dictamen por no hallarse en Madrid el grabador á quien se había tratado de recurrir para confeccionarlo.

Comision de Festejos.

Dejar sobre la mesa el proyecto de anuncio de concurso para la presentación de proyectos con el fin de construir el nuevo asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo al acuerdo adoptado por la Diputación para solemnizar el casamiento de SS. MM.

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Inspector de las Escuelas de música de la Beneficencia para la adquisición con destino al Colegio de la Paz de los tres pianos que propone en su comunicación de 23 de Febrero último y para la enajenación de los dos existentes, que están inútiles; y autorizarle también para la compostura del órgano de la capilla y la compra de dos encerados de música de gran tamaño, tres métodos de piano de Aranguren y media resma de papel de música en blanco, no debiendo exceder el coste de todo de la cantidad de 2.000 pesetas.

Admitir la proposición de D. Ramon Blanco comprometiéndose á suministrar las pastas alimenticias durante un año á los establecimientos al precio de 58 céntimos de peseta cada kilogramo y con las seguridades de escritura y garantías que se exigen en el pliego de subasta.

Devolver á D. Víctor Osorio la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de leche de burras á los establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver asimismo á D. Juan García la fianza que prestó como contratista del suministro de garbanzos á la Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Pedir informe al Letrado de la Beneficencia Sr. Arenillas acerca del estado de los pleitos seguidos contra los herederos de D. Alfonso Boto, contratista que fué del suministro de carnes á los establecimientos, por D. José Alba y Don

Manuel Gallo, y acerca de la reclamacion de dichos herederos pidiendo el abono de 6.018'25 pesetas que dicen correspondenles despues de haber reconocido á favor del Gallo el derecho que reclamaba; y disponer que los reclamantes presenten testimonio de la escritura de transaccion ante el Juzgado correspondiente á fin de obtener la órden judicial necesaria para que su reclamacion sea atendida.

Dar órden al Director del Hospicio á fin de que admita al maestro zapatero que fué de dicho asilo D. Galo Amor las existencias de calzado que tenia al cesar en su cargo y que habia construido para hacer frente á las necesidades del establecimiento, satisfaciéndosele á los tipos marcados y siempre que el calzado reuna las condiciones necesarias.

Dar las gracias al Sr. Decano é individuos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Diciembre último.

Dirigir oficio al Jefe económico de la provincia de Toledo manifestándole que esta Corporacion nada tiene que oponer alareciente resolucion de la Direccion de Propiedades respecto á la dehesa titulada «La Cabrera», sita en término de Casa rrubios del Monte y procedente de la Incl usa de Madrid: que llama la atencion el hecho de no haber puesto á la Beneficencia en posesion de la finca despues de anulada su venta, ni se le haya dado conocimiento por medio de traslado íntegro de la resolucion de nulidad, no siendo posible proceder á la designacion de perito mientras no se subsanen y expliquen estas omisiones; y dirigir otro oficio á la Direccion de Propiedades á fin de que manifieste quién fué el rematante de la finca, en qué cantidad se remató y por qué se anuló el remate, llamando la atencion sobre la circunstancia de no haberse puesto en posesion á la Beneficencia ni haberla oido en el expediente, siendo parte interesada.

Dejar sobre la mesa un dictámen relativo á la testamentaria de D. Hilario Victoria.

Admitir en el Hospicio á Adela Rodriguez, Angela Cerezo y Angel Beiset.

Prorogar por 30 dias la licencia que se halla disfrutando el Capellan del Hospital provincial D. Pedro Yarza Buitrago para restablecer su salud.

Denegar las solicitudes de D. Salvador Ortolá y D. Abelardo Gastaldo pidiendo se les nombre Ministrantes del Hospital provincial, por haberse suprimido esta clase.

Disponer que un oficio del Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, quejándose de la falta de asistencia de un practicante, D. Manuel Martin Ramirez, se una al expediente de este interesado, que fué declarado cesante en 22 de Febrero último por haber obtenido el título de Licenciado.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Abril del ejercicio de 1877-78, importante 620.726'40 pesetas.

Terminada la órden del dia la Diputacion acordó celebrar el juéves próximo la sesion ordinaria que debía celebrarse el viérnes, á causa de dar principio en este dia las operaciones de ingreso en Caja del actual reemplazo.

Seguidamente el Sr. Salto y Huelvas rogó á la Comision de Beneficencia no demorase el cumplimiento del acuerdo recaido en el expediente sobre presentacion de certificados de prueba de curso de los practicantes.

El Sr. García Noblejas contestó que la Comision pensaba continuar no demorando el cumplimiento de este acuerdo, y manifestó que si en esta sesion no habia propuesto nada respecto del asunto, habia sido porque aun no habian circular las órdenes de las cesantias acordadas en la sesion pasada á causa de no haber podido firmarlas el Sr. Gobernador, que ha estado enfermo.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

La Diputacion provincial, en sesion del 22 del actual, ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de

la provincia que los testamentarios de D. José Aniceto Ortega han entregado en el hospital de San Juan de Dios por vía de legado 50 camisas de hombre, 33 de mujer, 50 sábanas y 35 mantas; todo nuevo y valorado en 771 pesetas 12 céntimos.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Diputado Secretario accidental, R. San Martin.

Administracion económica.

D. Bernabé Retana, Alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 4 del mes de Abril del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva pro-

piedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de órden. Atanasio Cuesta.—Una parte de casa proindivisa, sita en la calle de Madrid, núm. 19, que linda S. dicha calle; M. casa de herederos de Benito Recuerdo; P. José Albos, y N. casa del curato; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 38. Serapio Nicolás.—Una tierra de nueve fanegas de cuarta, que linda S. Manuel Escolar; M. con el mismo; P. cortijo, y N. camino-carretero Romanillos; capitalizada en 825 pesetas.

Núm. 89. Donato Guillen.—Una tierra en Cabeza-Matilla, de cuatro fanegas, que linda S. camino de la Venta; M. Aniceto Magdaleno; P. Agustin de Rozas, y N. dicho camino; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 92. Tomás Ramos de Pablos.—Una casa en la calle del Convento, núm. 2, esquinada á la del Alamo, que linda S. Carbacana y capellania de Miguel; M. casa de José Llutia; P. calle del Alamo, y N. solar-tahona y caso de Calixto Retana; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 118. Miguel Salgado.—Una tierra en Valdecabañas, de seis fanegas de tercera y siete de cuarta, que linda á todos aires con herederos de Ruperto Granizo; capitalizada en 1.691 pesetas 66 céntimos.

Núm. 127. Manuel Tallon.—Una tierra de 13 fanegas de cuarta, que linda S. Juan de Rozas; M. José Amoros; P. Leon Labradero, y N. Felipe Chaves; capitalizada en 1.625 pesetas.

Núm. 131. Capellania de Cristóbal Vega.—Una tierra de 13 fanegas; linda P. vereda de San Babilés; M. Remigio Vergara; S. Manuel Bravo, y N. Pedro Cubas; capitalizada en 1.691 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Boadilla del Monte á 12 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 4 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE Pesetas cénts. |
|---------------------------|-------------------|--------------------|--------------------------|--------------|---------------------------|
| D. Juan Bautista Betti... | Madrid | Rústica | Villaviciosa | Clero. | 297'50 |
| Leon del Rio... | " | " | Camarna de Esteruelas... | " | 12'75 |
| " | " | " | " | " | 81'25 |
| " | " | " | " | " | 13'25 |
| " | " | " | " | " | 151'25 |
| " | " | " | Valdeavero | " | 10'50 |
| " | " | " | " | " | 37'88 |
| " | " | " | Camarna de Esteruelas... | " | 22'75 |
| " | " | " | " | " | 18'88 |
| " | " | " | " | " | 10 |
| " | " | " | " | " | 12'50 |
| " | " | " | " | " | 50 |
| " | " | " | " | " | 40 |
| " | " | " | Valdeavero | " | 15'25 |
| " | " | " | " | " | 15'25 |
| " | " | " | Aravaca | " | 21'25 |
| " | " | " | Torres | " | 194'38 |
| Agustin Monreal... | Colmenar Viejo... | " | Colmenar Viejo | " | 183'75 |
| Eugenio Vacas | Alcalá de Henares | " | Alcalá | " | 62'50 |
| Tomás Puerta | Casarrubuelos | " | Casarrubuelos | " | 79 |
| Jacinto Alcobendas | San Agustin | " | San Agustin | " | 50 |
| Modesto Diaz | " | " | " | " | 6'25 |
| Benito del Moral | " | " | " | " | 6'25 |
| " | " | " | " | " | 6'75 |
| Victor Gonzalez | Campo-Real | " | Campo-Real | " | 13'88 |
| Mariano Alonso | Valdeavero | " | Valdeavero | " | 7'50 |
| Ramon Cuesta | " | " | " | " | 15 |
| " | " | " | " | " | 28'88 |
| Felipe Sauquillo | Moraleja | " | Moraleja | " | 112'50 |
| Gregorio Paredes | Colmenar Viejo | " | Los Molinos | " | 88'50 |
| Pío Bayo | Meco | " | Meco | " | 8'88 |
| " | " | " | " | " | 16'33 |
| Félix Huertas | Alcalá | Urbana | Alcalá | " | 100'50 |
| Paulino Rivera | Buitrago | Rústica | Manjiron | Propios. | 603'20 |

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. | |
|----------------------|-----------------|--------------------|-------------|--------------|----------|--------|
| | | | | | Pesetas. | Cénts. |
| D. Rafael Cervera | Madrid | Rústica | Aranjuez | Patrimonio. | 5.721 | |
| " | " | " | " | " | 4.137'50 | |
| " | " | " | " | " | 3.420'50 | |
| " | " | " | " | " | 2.400 | |
| " | " | " | " | " | 3.087 | |
| " | " | " | " | " | 3.117 | |
| Manuel Montes | " | Urbana | Madrid | Estado. | 3.230 | |
| " | " | " | " | " | 3.251'40 | |
| " | " | " | " | " | 3.022'94 | |
| Sotero García Martin | Rascafría | Rústica | Rascafría | Clero. | 3.050'40 | |
| Manuel Fernandez | Guadarrama | " | Guadarrama | " | 13'75 | |
| Cayetano Gipini | " | " | " | " | 312'51 | |
| Alfonso Gufo | Pozuelo del Rey | " | Pozuelo | " | 100'25 | |
| Domingo Tomás | San Agustín | " | San Agustín | " | 85 | |
| " | " | " | " | " | 5'63 | |
| " | " | " | " | " | 4'38 | |
| " | " | " | " | " | 17'88 | |
| Rafael Sanz | Somosierra | " | Somosierra | " | 5'38 | |
| Francisco del Amo | Torres | " | Torres | " | 9'13 | |
| " | " | " | " | " | 9'63 | |

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Algete.

Debíndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha.

Algete 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Luis Lopez.

Brunete.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones en esta Alcaldía en término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Brunete 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

Campo-Real.

Para formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo año económico de 1878-79, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en dicho año, es indispensable que los vecinos propietarios en este término que hayan experimentado alteracion en su riqueza se sirvan presentar relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Arganda del Rey, Valdilecha, Pozuelo del Rey y Loeches se servirán dar la posible publicidad al presente edicto en sus respectivas localidades.

Campo-Real 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Julian Leon.

Colmenar de Oreja.

Todos los terratenientes en este término que hubieren sufrido alteracion en sus relaciones de bienes, lo pondrán en conocimiento de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, bajo el concepto que de no hacerlo no se oirá despues reclamacion alguna.

Colmenar de Oreja 23 de Marzo de 1878.—Saturio Benito.

Fresnedillas.

Habiéndose extraviado el día 20 del actual de la finca donde se hallaba pasando, propiedad de Víctor Herrero, de esta vecindad, una burra con su rastramar, cuyas señas se indican á continuacion, se hace público por medio de este periódico oficial y se suplica á los señores Alcaldes ó cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Fresnedillas 24 de Marzo de 1878.—Por acuerdo, Marcelo Alvarez.

Señas que se citan.

Una burra, pelo entre castaño, cerrada, de alzada regular, recién esquilada y con la oreja derecha respuntada.

La rastra es una mula de un año de edad, pelo pardo, churra, bastante esquiva, y lleva un collar con tres cascabeles y una campanilla.

Fuenlabrada.

Los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variacion en su riqueza imponible lo manifestarán por medio de relacion duplicada, segun previenen las vigentes disposiciones, presentándolas en esta Secretaría municipal hasta el día 20 de Abril próximo, para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama por el concepto expresado, correspondiente al año económico 1878-79. Pasado dicho término no serán atendidas.

Fuenlabrada 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

Loeches.

Para poder formar con el acierto debido el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Vellilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo-Real, Pozuelo del Rey y Torres den al presente toda la debida publicidad.

Loeches á 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Móstoles.

Llegada la época de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al próximo ejercicio, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en sus respectivas riquezas lo acreditarán por medio de relaciones arregladas á instruccion, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en los periódicos oficiales.

Móstoles 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Paracuellos de Jarama.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de 1878-79, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteracion de alta ó baja en sus riquezas, lo manifiesten por medio de relaciones juradas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Paracuellos de Jarama 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Pinto.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1878 á 79, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando los cuatro linderos de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, como así bien trascurrido el término señalado.

Pinto 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Ortiz de Lanzagorta.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y competentemente autorizado, ha acordado arrendar la caza del monte titulado Almenara por el término de seis años, contados desde la aprobacion de la subasta hasta el 28 de Febrero de 1884, y tipo de 3.000 pesetas, ó sean 500 cada un año.

Las demás condiciones constan en el

pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su día.

Robledo de Chavela 24 Marzo 1878.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Valdeavero.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus respectivas relaciones juradas y duplicadas, arregladas á instruccion, pues de lo contrario les parará perjuicio.

Valdeavero 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandato, José Romero, Secretario interino.

Providencias judiciales.

AUDENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Sentencia.—Núm. 29.—En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1878:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nós penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, seguidos entre partes, de una, como demandante, Don Policarpo Gonzalez Robles Monterroso, por sí y como heredero de su hermano D. Evaristo, y á su nombre el Procurador D. Manuel Aguilar, y de otra, como demandados, D. Rodrigo Sorianos y Mozeta, D. Manuel Guillamas Galiano, Don Amaro Lopez Borreguero, D. Cayetano Enrique Leguza y D. Diego Fernandez Montañes, hoy sustestamentarios, representados por el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecg; D. Francisco Loredo y Fuentes, D. Enrique Jimenez Calderon y Gomez y D. Alejandro Augusto García, á quienes representa el Procurador D. Félix Bazan, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Ramon Aguirre, Doña Belen Angel San Jorge, D. Ramon Guardamino, D. Joaquin Nestosa, D. Manuel Leon Fernandez y Don Antonio Garcia, sobre entrega de dividendos y primas de varias acciones del Banco de España; siendo Ponente el Magistrado D. José de Garnica:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho y las citas legales que contiene la sentencia apelada que en 23 de Febrero del año próximo pasado pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte; y

Vistas además las leyes 4.^a y 5.^a, título 29, Partida 3.^a, y las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1872, 12 de Diciembre de 1874 y 21 de Setiembre de 1870;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Manuel Guillas y consortes de la demanda contra ellos interpuesta por la representación de D. Policarpo Gonzalez Valdés, reservando á éste su derecho para ejercitarle en la forma y contra quien le viere convenir, sin expresa condenación de costas de la primera instancia.

Publíquese esta sentencia por edictos y en los periódicos oficiales, además de notificarse en estrados; y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital D. Felipe Valero cuide en lo sucesivo de dictar sentencia dentro del término.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—P. S., Doctor Nicolás María Fernandez.»

Corresponde á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1878.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez. 129

JUZGADOS MILITARES

Ferrol.

D. Esteban Morales Diaz, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la primera compañía del expresado batallón, Eladio Sotelo Villarrubia, natural de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales de ejército, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuerpo, sita en el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Ferrol 3 de Marzo de 1878.—Esteban Morales Diaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Ildefonso Alcalá, el cual estaba de camarero en el Casino de la Carrera de San Jerónimo, núm. 29, y vivía en la calle de Lavapiés, núm. 4, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su andmado, Rafael Valdivieso.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 337.907 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.900 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribucion

de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.^a Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 Enero de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Capellades á Martorell, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.205.958 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Capellades á Martorell, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firme del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Capellades á Martorell, en la provincia de Barcelona.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve años.

5.^a Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Anuncios.

LA IBERIA INDUSTRIAL.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y 15 del reglamento social, se requiere por tercera y última vez al pago de los dividendos que se hallen en descubierto las acciones números 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 181, 182, 194, 195, 196, 197, 198, dividendos números 17 y 18, debe cada accion 300 rs.

Lo que se anuncia, sin perjuicio de aviso á domicilio, para que en el término de 15 días se sirva hacer efectivo el descubierto en casa del Sr. Tesorero.

Madrid 27 de Marzo de 1878.—El Presidente, Juan Richi. 128